

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Convenio.

Hecho en dos (2) ejemplares en idioma inglés en la ciudad de Bogotá a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
(Fdo.) Indalecio Liévano Aguirre.

Por el Gobierno del Japón. (Fdo.) ilegible.

Es fiel traducción del idioma inglés.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., 2 de agosto de 1977.

Aprobado: Sométase a la consideración del Honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) Indalecio Liévano Aguirre.

Es fiel copia del texto original del Convenio Referente a Cooperación Técnica, celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Japón, hecho en la ciudad de Bogotá el 22 de diciembre de 1976, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,
Humberto Ruiz Varela.

Bogotá, D. E., 16 de agosto de 1977.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D. E., a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,
GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 14 de noviembre de 1978.

Comuníquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURRAY AYALA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Diego Uribe Vargas.

LEY 20 DE 1978 (noviembre 18)

por la cual se modifica la Ley 16 de 1977, se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º Las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República por la Ley 16 de 1977, se amplían por 6 años, para ceder, en favor de la Intendencia Nacional del Putumayo el valor de las regalías petrolíferas que a la Nación corresponden en la producción de los yacimientos de petróleo que se generen en dicha Intendencia y durante el término total de 8 años.

Artículo 2º Los dineros provenientes de las regalías petrolíferas de que trata el artículo anterior, serán entregados al Ministerio de Obras Públicas y con destino exclusivo a la construcción de las carreteras Mocoa-Pitalito y Mocoa-Yunguillo-San Francisco, ramales que se adelantarán simultáneamente por dicho ministerio, con iguales apropiaciones.

Artículo 3º Se autoriza al Gobierno Nacional para destinar en forma inmediata las sumas a que se refiere la Ley 16 de 1977 y la presente Ley en la cuantía necesaria para adelantar la construcción de esas carreteras, tomándose de los recursos provenientes de los empréstitos internos autorizados por la Ley 19 de 1977. Las sumas así utilizadas y los gastos financieros que se causen por el cumplimiento de este mandato, se cancelarán con las regalías cedidas por el artículo 1º de la presente ley y por la Ley 16 de 1977.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,
GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., 16 de noviembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURRAY AYALA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

El Ministro de Minas y Energía,
Alberto Vásquez Restrepo.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Enrique Vargas Ramírez.

LEY 21 DE 1978 (noviembre 16)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Congreso Nacional. Presidencia de la República y Ministerios de Gobierno, de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas y Transporte), por \$ 268.883.672.00.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978 en la cantidad de doscientos sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos (\$ 268.883.672.00) moneda corriente, que con base en el certificado de disponibilidad número 29 de 1978, expedido por el Contralor General de la República se incorporará al siguiente numeral:

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Recursos de Capital.

CAPITULO XII

Recursos del Balance del Tesoro.

Numeral 100. Superávit fiscal de 1977 ... \$ 268.883.672

Valor del recurso ... \$ 268.883.672

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

Presupuesto de Funcionamiento.

Congreso Nacional.

CAPITULO 2

Cámara de Representantes.

Servicios Personales.

Claves:
111 04 11 Artículo 0004. Sueldos del personal supernumerario ... \$ 16.000.000

Presidencia de la República.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Transferencias.

118 77 22 Artículo 0126. Programa de Integración Popular (Presidencia). ... 2.500.000

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 3

Registraduría Nacional del Estado
Civil —Cedulación—.

Gastos Generales.

111 35 12 Artículo 1011. Mantenimiento y seguros ... 600.000
111 38 12 Artículo 1014. Servicios de comunicaciones ... 500.000
111 60 12 Artículo 1021-A. Gastos de vigencias expiradas ... 314.003

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

112 03 11 Artículo 1402. Gastos de representación ... 5.000
112 08 11 Artículo 1406. Horas extras y días feriados ... 75.000
112 09 11 Artículo 1407. Prima de Navidad ... 400.000

Gastos Generales.

112 37 12 Artículo 1416. Viáticos y gastos de viaje ... 200.000

CAPITULO 2

Dirección General de Impuestos Nacionales.

Servicios Personales.

Claves:

112 02 11 Artículo 1401. Sueldos del personal de nómina ... 4.000.000
112 05 11 Artículo 1404. Remuneración servicios técnicos ... 1.350.000
112 09 11 Artículo 1407. Prima de Navidad ... 5.500.000
112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 2.500.000

Gastos Generales.

112 35 12 Artículo 1414. Mantenimiento y seguros ... 12.500.000
112 36 12 Artículo 1415. Compra de equipos ... 5.000.000
112 37 12 Artículo 1416. Viáticos y gastos de viaje ... 2.000.000
112 40 12 Artículo 1419. Materiales y suministros ... 2.000.000
112 41 12 Artículo 1240. Impresos y publicaciones ... 2.000.000

Transferencias.

112 77 12 Artículo 1432. Aporte al Fondo de Divulgación Tributaria ... 9.000.000

CAPITULO 3

Dirección General de Aduanas.

Servicios Personales.

112 02 11 Artículo 1401. Sueldos del personal de nómina ... 40.000.000
112 09 11 Artículo 1407. Prima de Navidad ... 6.000.000
112 19 11 Artículo 1407-A. Prima de servicio ... 3.000.000
112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 4.500.000

CAPITULO 4

Dirección General del Presupuesto.

Servicios Personales.

112 03 11 Artículo 1402. Gastos de representación ... 18.000
112 08 11 Artículo 1406. Horas extras y días feriados ... 100.000
112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 200.000

Gastos Generales.

112 37 12 Artículo 1416. Viáticos y gastos de viaje ... 400.000

CAPITULO 6

Tesorería General de la República.

Servicios Personales.

112 03 11 Artículo 1402. Gastos de representación ... 18.000

CAPITULO 7

Dirección General de Servicios Administrativos.

Servicios Personales.

112 08 11 Artículo 1406. Horas extras y días feriados ... 300.000
112 09 11 Artículo 1407. Prima de Navidad ... 100.000
112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 100.000
112 24 11 Artículo 1413-A. Gastos de vigencias expiradas ... 393.854

Gastos Generales.

112 37 12 Artículo 1416. Viáticos y gastos de viaje ... 800.000
112 47 12 Artículo 1422. Gastos varios e imprevisos ... 2.000.000
112 60 12 Artículo 1425-A. Gastos de vigencias expiradas ... 43.869.541

CAPITULO 8

Superintendencia Bancaria.

Servicios Personales.

112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 300.000

CAPITULO 9

Superintendencia de Control de Cambios.

Servicios Personales.

112 03 11 Artículo 1402. Gastos de representación ... 90.274
112 09 11 Artículo 1407. Prima de Navidad ... 200.000
112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 50.000

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

CAPITULO 09

Fondo de Inmuebles Nacionales.